



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibieron oficios de los bancos MI BANCO, GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE, BBVA, DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, y CAJA SOCIAL en respuesta a la medida cautelar comunicada por este juzgado. Así mismo, se recibieron oficios provenientes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, en respuesta a las medidas cautelares de remanentes comunicadas por este Juzgado. Por otro lado, se recibió escrito del apoderado judicial de la parte demandante solicitando se requiera al Pagador JP ALLIANCE S.A.S., para que informe sobre la efectividad de la medida decretada. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de julio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado: **JP ALLIANCE S.A.S.**
ANGÉLICA MARÍA DUQUE CASTAÑO
Radicado: **170014003010-2022-00226-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia los escritos allegados por los bancos MI BANCO, GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE, BBVA, DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los escritos allegados por los bancos **MI BANCO, GNB SUDAMERIS y DE OCCIDENTE**, donde informan que las demandadas no poseen vínculos con estas entidades, como tampoco figuran como titulares de cuentas ahorros, corrientes o CDTs; de igual manera, los escritos allegados por los bancos **BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y CAJA SOCIAL**, donde informan que las demandadas tienen productos con estas entidades, que procedieron a registrar la medida cautelar ordenada por el Despacho respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

De otra parte, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los oficios allegados por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, donde informa que surten efectos las medidas de embargo de remanentes decretadas sobre los siguientes procesos: (i) ejecutivo tramitado por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS en contra de JP ALLIANCE S.A.S. ante el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales bajo radicado 2021-00537, y (ii) ejecutivo tramitado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JP ALLIANCE S.A.S. ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales bajo radicado 2021-00502.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Así mismo, el oficio allegado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, donde informa que surte efectos la medida de embargo de remanentes decretada sobre el proceso tramitado por BANCO DE BOGOTÁ en contra de ANGÉLICA MARÍA DUQUE CASTAÑO, bajo el radicado 2021-00636.

Por otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha la sociedad **JP ALLIANCE S.A.S.** no ha dado respuesta a las medidas de embargo decretadas sobre las acciones, dividendos, utilidades, derechos a cuotas, intereses y demás beneficios que llegare a poseer **ANGÉLICA MARÍA DUQUE CASTAÑO** en la sociedad **JP ALLIANCE S.A.S.**; y sobre la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo, que devenga la misma demandada como empleada de la referida sociedad, el Despacho accede a lo solicitado por la parte actora, y en consecuencia, dispone **REQUERIR** a la sociedad **JP ALLIANCE S.A.S.**, por medio del correo electrónico gerenciajpalliance@gmail.com para que dé respuesta a los Oficios Nro. 371 del 3 de junio de 2022 y Nro. 372 del 3 de mayo de 2022, y señale las razones por las cuales no se ha pronunciado ni ha dado aplicación a las medidas de embargo decretadas sobre las acciones, dividendos, utilidades, derechos a cuotas, intereses y demás beneficios, así como la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo que posea y devenga la demandada **ANGÉLICA MARÍA DUQUE CASTAÑO**, con cédula Nro. 30.403.982, en la sociedad **JP ALLIANCE S.A.S.**, y comunicadas en los oficios mencionados.

Remítase por **Secretaría** como anexos nuevamente los oficios aquí descritos, **previniéndola de informar lo pertinente** so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, además de hacerse responsable de los aportes conforme el numeral noveno del artículo 593 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 117 el 14 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4ff4c7a30bf9e9ad7a040d32b76043d7000bf87db873dbad227ec79d132a3**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>